

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

La Secretaría del Ministerio de Hacienda se ha servido adjudicar con fecha 15 de Septiembre del año actual la finca que á continuación se expresa rematada en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD.				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Estanislao Jimenez.	Esteras de Lubia.	71	◀	◀	◀	

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesado, advirtiéndole á este que si dentro del plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerle esta comisión, no verifica el plazo, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL 22 DE OCTUBRE

DE 18c4.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Octubre de 1894 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.

BUIMANCO.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 435 del inventario.—Un horno de pan cocer sito en la calle del Medio, sin número, perteneciente á los propios de dicho pueblo; consta de sola planta baja, su construcción de mampostería ordinaria y su estado de conservación regular.

Linda al N. con la calle del Medio donde tiene su ingreso, E. con corral de Donato Palacios, S. y O. con callejas.

Mide una extensión superficial de 27 metros cuadrados.

Esta finca está tasada en renta por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Diego Martínez, práctico, en 12 pesetas con 50 céntimos, capitalizada en 225 pesetas y tasada en venta en 252 pesetas. Tipo para la subasta el de la tasación.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 436 del inventario.—Una fragua sita en la calle de la Fuente, sin número, procedente de los propios de dicho pueblo; consta de planta baja, siendo su construcción de piedra y barro, en regular estado de conservación.

Linda al N. con la calle del Medio. E. con la de la Fuente, S. con majada de Gabino Martínez, y O. con una calleja.

Mide una extensión superficial de 30 metros 80 centímetros cuadrados.

Está tasada en renta por los mismos peritos que la anterior en 6 pesetas, capitalizada en 108, y en venta 125 pesetas.

El tipo para la subasta el de la tasación.

Partido de Soria.

BUBEROS.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 117 del inventario.—Un horno de pan cocer y una casilla á él aneja, sito en la calle de las Peñas, sin número, procedente de los propios de dicho pueblo; constan el horno y la casilla de planta baja, la construcción de todo el edificio es de mampostería ordinaria en mal estado de conservación.

Linda al N. con propiedad de Elías Nuño, S. con la calle de las Peñas, E. con propiedad de Bruno Garcés, y O. con la calle de la Fuente.

Mide una extensión superficial de 84 metros 60 centímetros cuadrados.

Está tasado por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Julián Domínguez, práctico, en renta en 17 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 319 pesetas 50 céntimos y en venta en 362 pesetas. Tipo para la subasta el de la tasación.

ONTALVILLA DE VALCORBA

AGRECADO DE ALCONABA.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.760 del inventario.—Un terreno baldío denominado «Cerro Gordo», sito en el pueblo de Ontalvilla de Valcorba, procedente de sus propios, distante del pueblo unos 1500 metros; su suelo es de tercera calidad con regulares pastos.

Linda al N. carretera de Francia y camino de Matilerrero, S. carretera de Calatayud, E. con propiedades particulares del arroyo Ituero, y O. con propiedades de D. Anselmo Latorre.

Tiene una extensión superficial de 25 hectáreas, 75 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas de marco nacional.

Está tasado en renta por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Evaristo Ruiz, práctico, en 10 pesetas, capitalizada en 225, y en venta en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Las propiedades particulares de D. Anselmo La-torre, D. Mariano García y D. Pablo Ciria, enclava-das dentro del perímetro no son objeto de la venta. y serán respetadas por el comprador, así como una co-lada y el camino de Alconaba al Santo Cristo que atraviesa el predio.

BUBEROS.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 2.761 del inventario.—Cuatro fincas rús-ticas destinadas á eras de pan trillar, sitas en el pue-blo de Buberos, procedente de sus propios; de lín-deros conocidos, cuya certificación pericial obran unidos al expediente.

Miden en junto los cuatro fincas una hectárea, 97 áreas y 80 centiáreas.

Están tasadas en renta por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Blas Sanz, práctico, en 10 pesetas 80 céntimos, capitalizada en 243, y en venta en 271 pesetas. El tipo para la subasta el de la ta-sación.

El comprador de estas fincas respetará las dife-rentes vías de comunicación que las atraviesan, con el ancho legal y que no sean reconocidamente vi-ciosas.

Soria 22 de Septiembre de 1894.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por con-tratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su proce-dencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en ade-lante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á pri-mera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas. las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la or-den de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y De-rechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la mani-festada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fian-za los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del com-prador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrenda-miento corriente á la toma de posesión de los compra-dores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán de-molerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en vir-tud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de trasla-ción de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es in-dispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Depen-dencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la canti-dad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pa-gaduría de la Delegación, en las Administraciones su-balternas de los partidos y en los partidos donde no exis-tan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capi-tal. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus cer-tificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que

dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1866.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso

de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Septiembre de 1894.

El Comisionado principal de Ventas.

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: 1894

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.